

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 14, del mes de Junio de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No.135-0110-2018,de fecha 25 de Mayo del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900330378, usuario Martha Uribe , y se desfija el día 21 , del mes de Junio , de 2018 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Doris Castaño B
firma

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0110-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	25/05/2018	Hora: 14:48:41.7... Follos:

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja SCQ-135-0512-2018 del 10 de mayo de 2018 por la presunta tala de árboles en franja de retiro de una fuente hídrica en la Vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que en atención a la queja antes referida, técnicos de esta corporación se desplazaron al lugar de la presunta afectación el 11 de mayo de 2018 plasmando en el Informe Técnico N° 135-0137-2018 del 18 de mayo de 2018 las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

- En el predio se encontraban dos personas realizando la tala rasa (deforestación de bosque natural) quienes no aportan los datos personales, argumentando que estaban contratados por la señora Martha Uribe, residente en el municipio de Medellín, presuntamente la propietaria del predio.
- Entre los predios intervenidos se puede verificar que una parte estaba constituida entre potrero, zona de trabajo y bosque natural, este último objeto de la tala rasa.
- La actividad de tala rasa de bosque se realiza con la intención de extender la zona de potrero, para lo cual son extendidas hasta las márgenes del cauce de la fuente de agua.
- Dichas actividades se realizan sin los respectivos permisos de la autoridad competente.
- Con la tala de bosque se afectan especies de árboles nativos de la región con diferentes diámetros desde las más pequeñas hasta la más grande.

DIGITALIZADO

- Parte de los predios intervenidos con la tala rasa presentan grandes inclinaciones hacia la parte del río, quedando esto en riesgo de posibles deslizamientos de masa.

CONCLUSIONES:

Con las actividades de tala rasa sin los respectivos permisos de la autoridad competente se afectan los recursos naturales como:

- **Agua:** no se respetan las fajas o márgenes protectoras o de conservación a fuentes de agua, extendiendo la tala rasa hasta dicha fuente.
- **Flora:** tala de especies nativas de la región con diámetros inferiores a 35 cm, sin los respectivos permisos de la autoridad competente.
- **Fauna:** con la deforestación se provoca el desplazamiento forzoso o cambio de hábitat de las especies asentadas en esta zona.
- **Suelo:** con las talas se provoca el cambio de usos de suelo de bosque protector a ganadería, desprotección de la capa vegetal colocando esto en riesgo de posible deslizamiento de masa debido a la inclinación de los terrenos intervenidos.
- **Paisaje:** alteración del paisaje

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario requerir a la señora MARTHA URIBE para que suspenda de manera inmediata las actividades de tala de bosque natural, rastrojo o especies arbóreas en los predios de su propiedad, no incidir en la quema de los productos forestales objeto de la tala rasa realizada, compensar los daños causados con la actividad de tala, además deberá respetar las franjas de retiro de la fuente hídrica.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTHA URIBE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Suspender de manera inmediata las actividades de tala de bosque natural, rastrojos o especies arbóreas realizadas en predios de su propiedad ubicado en la Vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo, bajo las coordenadas X: -75°08'15.92", Y: 06°25'13.60", 1650 msnm.
- No incidir en la quema de los productos forestales objeto de tala rasa realizada.

- Compensar los daños causados con la actividad de tala, reforestar el área afectada, incluyendo las franjas de retiro de la fuente hídrica, sembrando especies nativas a una distancia de siembra de 3 metros entre cada árbol, garantizando su crecimiento y conservación.

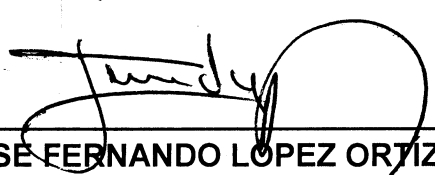
PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se le concede un término de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR visita de control y seguimiento a través del equipo técnico de esta Regional, una vez se haya vencido el término concedido para el cumplimiento a dichos requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **MARTHA URIBE**, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900330378
Elaborado por: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Fecha: 21/05/2018
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marín